



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado	Eloina del Carmen Cortes Nobles y otros
Radicado	05837-31-03-001-2019-00041-00
Decisión	Resuelve solicitudes y libra mandamiento

El doctor Sergio Luis Monsalve Cordero apoderado de la codemandada Ivonne María Vega Hernández dentro del trámite de la referencia, presenta solicitud de entrega de título correspondiente a la indemnización que en virtud de la expropiación decretada le corresponde a los interesados. Fundamenta su solicitud en autorización hecha por la mayoría de los demandados que reposa en el expediente.

Una vez revisada la sentencia de expropiación proferida el 17 de enero de 2020, se advierte que en el numeral quinto de la parte resolutive se determinó el valor de la indemnización y se ordenó consignar el saldo restante, toda vez que ya se había depositado por la demandante un porcentaje de la misma.¹ Además en relación con la distribución que correspondiera a los interesados se dispuso:

Quinto. (...) Ejecutoriada la sentencia y consignado el saldo pendiente, no procederá su distribución entre los interesados, por cuanto el bien está gravado con hipoteca y en consecuencia el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él pueda el acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ejercer su respectivo derecho en proceso separado, de conformidad con lo previsto en el artículo 399, numeral 12, del C.G.P y se ordenará la entrega de la franja de terreno expropiada, ya descrita, en los términos previstos en el artículo 399, numeral 9, del C.G.P.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en dicha sentencia no podrá el despacho resolver de manera favorable la solicitud del apoderado. Igualmente se advierte que sobre el fundamento de la misma, no obra prueba dentro del expediente que acredite tal facultad, pues solo obra poder para representar a la codemandada anteriormente anotada.²

¹ FL. 406 Constancia constitución de deposito

² FL. 379 Poder

Por no haber dado cumplimiento la demandante a lo ordenado en la sentencia respecto al saldo de la indemnización restante y conforme a lo establecido en la normativa especial en la materia (C.G.P. art. 399-8)³, se libraré mandamiento de pago en contra de aquella por el valor de la diferencia dejada de consignar a órdenes del despacho:

Quinto: Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la expropiación en la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$102.482.394,00). A la fecha, se encuentra consignada a órdenes de este despacho la suma de \$72.137.394,00, según consta a folio 406 del expediente, restándose un saldo de \$30.345.000 que deberá ser consignado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De otro lado, por ser procedente se atiende la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora⁴, y se acepta la sustitución de poder que hace a favor del doctor CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Finalmente, dado que en uno de los extremos procesales es una entidad pública del orden nacional, como lo es la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se hace necesario la vinculación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (CGP art. 610-1). Esto es por cumplirse con uno de los supuestos de interés litigioso de la nación contemplados en el Decreto Ley 4085 de 2011⁵.

Por lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la codemandada Ivonne María Vega Hernández, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de ELOINA DEL CARMEN CORTES NOBLES, VÍCTOR HUGO OSPINA CORDERO, MARLENY BEDOYA RENDÓN, ANA JULIA MARTÍNEZ VERTEL, ELVIA ROSA GUERRERO CORRALES, GLORIA ESPERANZA SOLER CUESTA, WILLIAM ALBERTO MOSQUERA SÁENZ, BEATRIZ

³ C.G.P. Artículo 399. Expropiación (...) 8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez libraré mandamiento ejecutivo contra el demandante. (...)

⁴ FL. 418 Sustitución de poder

⁵ **Artículo 2°.** *Objetivo.* La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Parágrafo. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. [...]

EUGENIA CADAVID ROBLEDO, ELIECER VIDAL PITALUA, ZOBEDA RUIZ PÁJARO, ANÍBAL DE JESÚS PEÑALOZA GÓMEZ, BERNARDO ANTONIO DAVID, MARÍA MIGDONIA MANCO ÁLVAREZ, FREDY MANUEL MOSQUERA RUIZ, PEDRO NOLASCO VERGARA TRES PALACIOS, MARGARITA CUESTA DE VERGARA, PEDRO GARCÍA FUENTES, MIRNA MARÍA OROZCO BALLESTA, APOLINAR VERTEL ORTEGA, ESTEBANA RODRÍGUEZ, EDUARDO VERGARA CUESTA, MARGARITA GARCÍA FUENTES, MARLENY MARTÍNEZ MORELO, ARCELIANO MARTÍNEZ, NEIVA CÓRDOBA RENTERÍA, ISIDORO SALAZAR SILGADO, CELINDA REYES DÍAZ, JOHN WALDY RUIZ CORREA, ROSALBA MORELO CARDOZA, CATALINO CORTES MENDOZA, ISABEL MURILLO PEREIRA, LUIS EDUARDO PALENCIA GONZÁLEZ, MARLENE CORDOBA PADILLA, JOSÉ RAÚL MENA, ANA CECILIA COGOLLO CASTILLO, JAIME PITALUA RODRÍGUEZ, NAVIS MARÍA PEREIRA HERNÁNDEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS SARMIENTO TALAIGUA, VIRGILIANA CABRERA VERTEL, SAÚL IVÁN QUIROZ JIMÉNEZ, ROSARIO DEL SOCORRO ARRIETA CALDERA, EDWIN MENDOZA TERÁN, FARYS DEL CARMEN SILGADO TORREGLOZA, MANUEL VIDAL HERNÁNDEZ, LEONIDA DEL CARMEN PITALUA RODRÍGUEZ, EDULFO CANTERO SANTOYA, ELIDA POLO JARAMILLO, ADEL BARRIOS RAMÍREZ, LIGIA ARRIETA DE BARRIOS, JOSÉ LEONARDO MOSQUERA, EMILIA SÁENZ BERRIO, CARLOS JAVIER SALAZAR REYES, ALICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO, JESÚS ANTONIO MANCO ÁLVAREZ, FLOR ÁNGELA MANCO USUGA, JUANA RIVAS CAICEDO, MIGUEL ENRIQUE MÁRMOL GÓMEZ, ZORAIDA RUIZ PÁJARO, OSWALDO VERGARA CUESTA, BERTILDA ALDANA CORTES, ENRIQUE TORRES ALCÁRAZ, JULIA ROSA CÉSPEDES CALLEJAS, ÁLVARO EDINSON CANO CARTAGENA, IVONNE MARÍA VEGA HERNÁNDEZ, HÉCTOR DE JESÚS SARMIENTO CABRERA, ROSA ANGELICA BLANQUICET FUENTES, NICOLÁS ANAYA CALDECÍN y AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por \$30.345.000 como saldo restante de la indemnización que debió ser consignado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia.

Tercero. Notificar el contenido del presenta auto a la ejecutada (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 s.s.), adviértasele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar.

Cuarto. Notificar el contenido del presente auto a la vinculada (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 s.s.). Lo anterior se surtirá a través de la secretaría del Despacho.

Quinto. Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 270.586 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante quien tendrá las mismas facultades conferidas en el poder otorgado a la abogada principal.

Sexto. Informar que estará habilitado el correo institucional del Despacho icctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales, si no es posible acceder a la sede judicial (D. 806/2020 Art. 8).

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2019-00041-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2019-00041-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d093bf8a6def91052a63e39118fa7c7fe36094a0ce074ff10164283ebbc15f

Documento generado en 19/08/2021 03:10:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 76 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ALI YANIVA MORENO CUESTA SECRETARIA</p>
